



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

C. Víctor Alfonso Ochoa Gallardo
Representante legal de la empresa
Gas Express Nieto, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0249/12/22

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Víctor Alfonso Ochoa Gallardo, en representación de la empresa Gas Express Nieto, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V." (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km. 23+170 de la Carr. Veracruz - Coatzacoalcos, tramo Libramiento a Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

De conformidad con lo anterior, el **C. Víctor Alfonso Ochoa Gallardo**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 34,115, formalizada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Número 22, en ejercicio en la Ciudad de Santiago Querétaro, Querétaro.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 15 de diciembre de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0249/12/22**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Guías para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

VII. Que el **REGULADO** anexa al **PPA** el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/11827/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio del cual esta **DGGC** autorizó en materia de Impacto y Riesgo Ambiental el proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. en Veracruz"; con ubicación en km. 23+170 L.I. de la Carretera Veracruz - Coatzacoalcos, tramo Libramiento a Veracruz, municipio de Veracruz, estado de Veracruz, y en el cual se autoriza, entre otros elementos para la Planta de Distribución, un almacenamiento de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno.

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 02 del capítulo II del **PPA**, que desde 1999 el **PROYECTO** se encuentra en operación.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **500,000 litros** en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **270,000 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

X. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en el Km. 23+170 de la Carr. Veracruz - Coatzacoalcos, tramo Libramiento a Veracruz, Municipio de Veracruz, estado de Veracruz, donde el uso de suelo corresponde al denominado agricultura de riego, mientras

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

que en un radio de 1462.02 m se encuentran usos de suelo de agricultura temporal anual, pastizal cultivado y agricultura de riego.

Las coordenadas del área de la Planta de Distribución son las siguientes:

Table with 6 columns: Vértice, UTM ZONA 14R (X, Y), Vértice, UTM ZONA 14R (X, Y). Rows 1-10.

También reportó las coordenadas del área del predio total de la empresa:

Table with 6 columns: Vértice, UTM ZONA 14R (X, Y), Vértice, UTM ZONA 14R (X, Y). Rows 1-5.

Asimismo, describe como zonas vulnerables de población presentes en torno a un radio de 500 m, respecto al límite las instalaciones, conforme a lo siguiente:

Zonas vulnerables de población entorno a un radio de 500 m.

Table with 4 columns: Tipo de Zona vulnerable de población, Nombre, Ubicación (N/S/E/O/NE/SE/NO/SO), Distancia (m). Rows 1-4.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestada por el PROYECTO, esta DGGC realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando lo siguiente:

- El PROYECTO se encuentra localizado dentro del Área de Influencia del Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal denominada Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano; al respecto el REGULADO manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con la información obtenida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se identificó que la Planta de Distribución de Gas L.P. no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, siendo la más cercana el Parque Nacional "Sistema Arrecifal Veracruzano" la cual se encuentra a una distancia aproximada de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

16.35 Km.

Al respecto, de la revisión realizada por parte de esta **DGCC** a la modificación del Decreto de la **ANP** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 así como a su Programa de Manejo, se encontró que no se establecen artículos, criterios o políticas que prohíban o restrinjan la realización del **PROYECTO**.

Aunado a lo anterior no se trata de un proyecto nuevo, si no de una instalación que se encuentra operando en desde 2003, tiempo antes de que se delimitara el Área de Influencia de la **ANP** en cita.

- El **PROYECTO** se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), denominada "Centro Veracruz"; al respecto, de la revisión realizada por parte de esta **DGCC** a la Ficha Técnica de dicha **AICA**, se encontró que el **PROYECTO** no incrementará las amenazas que actualmente preocupan en la **AICA** en cita, en virtud de que implementará medidas para prevenir un evento no deseado. Asimismo, esta **DGCC** identificó que para esta **AICA** no se establecen criterios o políticas que prohíban o restrinjan la realización del **PROYECTO**.
- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marina Prioritaria (RMP), Región Terrestre Prioritaria (RTP).

Descripción de los procesos

- XI. Que el **REGULADO** menciona que la planta de distribución de gas L.P. actualmente opera con una capacidad total de almacenamiento de 500,000 litros de agua al 100% distribuida en dos recipientes del tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad individual de 250,000 litros de agua cada uno. También menciona que las actividades que se desarrollan en la instalación son relativamente simples, ya que no se involucran reacciones químicas u operaciones unitarias, debido a que dicho proceso consiste en realizar el trasvase del Gas L.P. de un recipiente a otro a través de operaciones de trasiego. Este será almacenado en los 2 recipientes intemperie cilíndrico horizontal con capacidad de 250,000 litros al 100% agua cada uno.

Tomando en cuenta lo anterior, señala que las líneas operativas de la planta de distribución de gas L.P. involucran la recepción de gas L.P. desde el semirremolque para su posterior descarga. Posteriormente se efectúa su almacenamiento temporal en dos recipientes del tipo intemperie cilíndrico horizontal con capacidad de 250,000 litros de agua al 100 % cada uno. Finalmente se hace el trasiego del gas L.P. hacia los auto-tanques y a los recipientes transportables para su distribución y/o comercialización a los usuarios finales.

Cabe mencionar que el **REGULADO** manifiesta que cuenta con una zona de almacenamiento de diésel con capacidad de 11,900 litros, dicho almacenamiento está confinado en un recipiente cerrado y ubicado a la intemperie.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Plan de respuesta a emergencias

XII. Que el **REGULADO** en este apartado inicialmente presentó el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante alguna emergencia que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de los escenarios de riesgos identificados en el análisis de riesgo:
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Sin Fuego.
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Encendidas.
 - Procedimiento de emergencia en caso de incendio.
 - Procedimientos en caso de explosión.
- B. Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales y sociales.
- C. Evacuación del personal y la población susceptible de afectación en caso de una emergencia.
- D. Procedimientos de búsqueda y rescate.
- E. Procedimientos para solicitar ayuda y notificar sobre un evento fuera de control.
- F. Atención al personal y a las áreas afectadas al interior de la instalación.
- G. Retorno o reinicio seguro de operaciones.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Suplente del Coordinador de Respuesta a Emergencias.
- Coordinador de la Brigada de Combate contra Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de Brigada de Seguridad, servicios y equipamiento.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Coordinador de la Brigada Búsqueda Y Rescate.
- Brigadistas.

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Directorio de los servicios de emergencia.

| Institución | Dirección | Teléfono | Tiempo estimado en llegar |
|--|---|--------------|---------------------------|
| Protección Civil y Bomberos de Medellín de bravo | Calz San Ramón San Ramón 94274 Ver. | 229 955 4774 | 27 minutos |
| Bomberos base poniente | P.º del Sol 91694 Hacienda Los Portales Secc Sur, Ver. | 229 200 2270 | 21 minutos |
| Secretaría de seguridad pública del estado de Veracruz | Av. Laguna de Tamos 2 Coyol 91779 Veracruz, Ver. | 911 | 31 minutos |
| Subcentro de seguridad pública municipal Aurelio Monfort Villaseñor Y Zendejas | Fraccionamiento Geovillas los Pinos, GeoVillas Los Pinos 91692 Veracruz, Ver. | 911 | 19 minutos |
| UMAA 242 IMSS Tejeria | Carr. Xalapa Veracruz 317 Bruno Pagliai 91697 Valente Díaz, Ver. | 229 981 0109 | 9 minutos |
| Cruz Roja Mexicana Delegación Veracruz | Av. Salvador Díaz Mirón 1698 Salvador Díaz Mirón 91918 Veracruz, Ver. | 229 923 4400 | 31 minutos |
| ISSSTE de Veracruz | C. Laguna del Rosario Magisterio 91779 Veracruz, Ver. | - | 24 minutos |

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo.

XIV. Que el REGULADO señala en la página 3 del Capítulo X del PPA lo siguiente:

De acuerdo con el análisis y evaluación de riesgos, básicamente las contingencias que se pueden presentar serían dentro de los límites de batería de la instalación, ya que dichas emergencias están relacionadas con fugas de gas, fugas de gas con fuego, incendios y explosiones, estas últimas pueden ser por nubes de vapor no confinadas y/o bien por la expansión del vapor contenido en el momento en que la presión supera la resistencia del recipiente y este se rompe, es decir, la BLEVE de un recipiente presurizado, evento considerado como el Peor Caso, donde prácticamente el daño mayor sería a infraestructura propia de la planta como de algunos negocios colindantes en un radio de 500 metros, teniendo muy baja incidencia en población aledaña.

Sin embargo, esta DGGC identificó que no todos los procedimientos presentados para este apartado consideran a la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del PROYECTO como es el caso del "Procedimiento para alertar a la población en riesgo".

Por otro lado, presenta y desarrolla los siguientes procedimientos requeridos en este apartado:

- Planes de emergencia.
- Procedimiento de evacuación de la población en riesgo.
- Rutas de evacuación (anexa Plano de rutas de evacuación).
- Punto de reunión o refugio (anexa puntos de reunión externos).
- Procedimiento para el ingreso de los grupos de apoyo externos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

- Acciones posteriores.
- Retorno a condiciones normales.

En cuanto al inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo, señala lo siguiente: "... no se cuenta con equipo especial para la vigilancia y/o atención de emergencias a un nivel externo o que sobrepase los límites de la misma".

Así mismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XV. Que el **REGULADO** presenta sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta, y considerando lo señalado en el punto anterior, se tiene que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) y/o el Coordinador de la brigada de comunicación. Entre sus funciones estarán:

- Solicitará ayuda a Protección Civil de la entidad para informar y evacuar a la población que se encuentre dentro de las zonas críticas de afectación.
- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Proporcionará información veraz y completa.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros considerando la Población aledaña.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso c), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “**Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**”, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 23+170 de la Carr. Veracruz - Coatzacoalcos, tramo Libramiento a Veracruz, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEPEA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

- En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá indicar al responsable que realizará el mantenimiento.
 - En los Programas de Capacitación que exhibió el **REGULADO**, deberán incluir el registro ante la STPS.
- C. Desarrollar el "Procedimiento para alertar a la población en riesgo" donde contemple la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO**.
- D. Señalar el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; lo anterior debido a que en el Capítulo III anexo los Diagramas de pétalos de los eventos de riesgo identificados para el **PROYECTO**; y en los cuales se puede observar que algunos eventos afectaran algunas viviendas aledañas a las instalaciones del **PROYECTO**.
- E. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- F. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- G. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- H. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- I. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0878/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el ERA constituye la base y sustento técnico para la elaboración del PPA.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0249/12/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Víctor Alfonso Ochoa Gallardo**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Cheng Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0249/12/22





Agencia Nacional de Seguridad Ambiental y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Financiero

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficina de Asesoría y Seguimiento

Declaro que he leído y he comprendido el contenido de la presente resolución y la resolución de la ASEA, y que he aceptado las condiciones y requisitos establecidos en la resolución de la ASEA.

Por lo tanto, declaro que he leído y he comprendido el contenido de la presente resolución y la resolución de la ASEA, y que he aceptado las condiciones y requisitos establecidos en la resolución de la ASEA.

SEATO - La presente resolución se emite en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Protección Ambiental, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial.

SEPTIMO - A través de la presente resolución se emite la presente resolución de la ASEA, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial.

OCTAVO - En virtud de la presente resolución se emite la presente resolución de la ASEA, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial, y en virtud de la facultad conferida al Director General de Gestión Comercial por la Ley Federal de Gestión Comercial.

SIN TEXTO

(Handwritten signature)

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

